



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Incidente de Levantamiento de Medidas Cautelares
Incidentantes	María Monserrat Ingidua Elortondo
Incidentados	Herederos e Interesados de la Causante Marta Arbeláez Díaz De Ángel
Radicado	05001-31-10-011-2005-00830-00
Instancia	Única
Decisión	Fija Fecha Para Audiencia en Incidente

Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia en el incidente por conflicto de competencia por factor territorial conforme al artículo 521 CGP para el día **05 DE DICIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 3º del artículo 129 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

1. DE LA PARTE INCIDENTISTA:

DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

TESTIMONIAL: Andrés Felipe Serna Sánchez, Jhon Fredy Cano Calle, Paola Andrea Tolosa Cano, Luis Alberto Tangarife, Juan Camilo Cárdenas Arcila, Isaías Orejuela Asprilla, Lina María Zapata y Leoncio Trujillo Montoya.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado y archivado el presente incidente.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93860c2454cc8cc2b5b59e28923e59e877850c67209391d3c2724c83f1df901f**

Documento generado en 26/04/2023 02:35:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**